

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2024.

Señor(a):

JUEZ(A) DE LA RÉPUBLICA (REPARTO)

E.S.D

REF. ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANGIE CAROLINA OSORIO CADENA

ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR-ICETEX

Angie Carolina Osorio Cadena, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.701.385, expedida en Barichara, Santander, actuando en nombre propio y en virtud del artículo 86 de la Carta Magna, de manera respetuosa remito acción de tutela en contra del accionado Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX. La cual se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Este año inicié mis estudios de Maestría en Cine Documental en Buenos Aires, gracias a una beca al mérito otorgada por la Universidad del Cine, por mi trayectoria académica y proyecto audiovisual “Manadas”. Sin embargo, a pesar de que la universidad contribuye al 50% de mis gastos de estudio, la constante inflación del peso argentino y las obligaciones académicas de la maestría dificultan mi sostenimiento toda vez que no puedo trabajar mientras estudio, lo que representa una imposibilidad material que impide se garantice mi derecho real a la educación.

SEGUNDO: Por este motivo, me inscribí en el Programa Jóvenes Talento, Convocatoria 2024, STEM (Áreas ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas), el cual ofrece créditos educativos 100% condonables para los jóvenes que adelantan estudios en el Exterior.

TERCERO: Esta misma, inicio el 5 de marzo, teniendo como fecha de cierre el 15 de julio a las 11:59pm; me presenté el 14 de julio en donde cargué los documentos exigidos para la postulación de la convocatoria.

CUARTO: No obstante, el 02 de septiembre, me entregaron el resultado de mi solicitud, la cual fue negada al no describirse el número de horas en el certificado aval de la institución de retribución (Documento anexo en el OneDrive, en la carpeta de Documentos presentados a convocatoria, archivo Carta Aval Corporación la Tigra).

QUINTO: El programa no permite un plazo de subsanación, a pesar de que en el contenido del documento aval relacionaba el Proyecto de Retribución donde se encontraba el número de horas exigidas por la entidad (Documento anexo en el OneDrive, en la carpeta de Documentos presentados a convocatoria, archivo Proyecto Retribución).

SEXTO: El 12 de septiembre, esperanzada en ser participe en la siguiente convocatoria consulté sí podría aplicar a esta estando en el segundo año de Maestría, obteniendo una respuesta negativa, dado que esta solo

se les otorga a los estudiantes de primer semestre (Correo adjunto en el OneDrive, archivo correos después de resultados).

SEPTIMO: A pesar de que cometí un error al no especificar el número de horas en el certificado de la entidad que me avalaba la retribución, esta misma información, pudo haber sido sustraída del Proyecto de Retribución. Por otra parte, la entidad, tampoco me brindó un plazo para subsanar aquel error, descartando mi oportunidad de ser beneficiaria de esta convocatoria, vulnerando mi derecho fundamental a la educación y al debido proceso.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Legitimación en causa por activa: El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En este caso, soy la titular de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, quien presenta en nombre propio acorde con lo estipulado en la normatividad antes descrita.

Legitimación en causa por pasiva: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, *“la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley”*. En este caso concreto, la entidad accionada es el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX, el cual es definido por la ley 1002 de 2005 como una *“entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional”*. Por esta razón, el ICETEX está legitimado como parte pasiva en el presente proceso, en la medida que se le atribuye la vulneración de los derechos fundamentales en cuestión.

Inmediatez: Este requisito de procedibilidad impone la carga al demandante de interponer la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de sus derechos fundamentales. El 14 de julio se realizó la entrega de los documentos requeridos para la convocatoria, el 02 de septiembre el ICETEX entregó los resultados, en donde no quede preseleccionada, porque *“el documento no describe el número de horas”* y el 12 de septiembre me comunicó con la entidad para volver a participar en la próxima convocatoria, y esta misma me informa que solo pueden aplicar los estudiantes de primer semestre.

De conformidad con lo antecedido, a pesar de que la decisión de una entidad pública puede ser objetada por medios de control ante la justicia de lo contencioso administrativo, esta misma tardaría muchísimo en brindarme una respuesta, y en este lapso de tiempo, perdería la permanencia de mi maestría, a causa de que esta no puede ser pausada, como también la oportunidad de ser beneficiaria de la convocatoria, debido a que solo se aceptan a los estudiantes que van en primer semestre.

En sentencia del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, Valle, radico No 76-834-31-05-001-2024-00084-00, señala que *“la acción de tutela ha sido instituida como remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza...”*.

Subsidiariedad: La Corte ha señalado en sentencia T653-17 *“la acción de tutela procede de manera directa o principal para abordar problemáticas relacionadas con posibles restricciones del derecho a la educación”*.

DERECHOS VULNERADOS

Considero violentados el derecho fundamental al debido proceso y la educación contenidos en la Carta Magna en los artículos 29 y 67.

FUNDAMENTO JURIDICO

El proyecto de retribución tiene como matriz convertir al estudiante en un agente multiplicador del conocimiento adquirido en el área de su formación, asimismo, internacionalizar la educación colombiana.

Esta convocatoria se alinea perfectamente con mi trayectoria profesional (hoja de vida adjunta en el OneDrive), dado que he trabajado en documentales como "Por oro viene, por agua se va" y "Meu Pueblo", los cuales han sido reconocidos a nivel nacional e internacional. También he centrado mi labor audiovisual en el cine comunitario a través de talleres, apoyados por el Programa de Concertación del Ministerio de Cultura, donde se produjeron los cortometrajes "Empecemos por las vocales", "El regalo", "Voces Resonantes" y uno en técnica stop motion titulado "Su fruto y mi sacrificio".

He dirigido el taller audiovisual desarrollado en el Laboratorio Visual para la Equidad de Género, en el que se realizaron más de 10 productos audiovisuales de ficción con enfoque en derechos sexuales y reproductivos, del cual uno fue nominado al "Global Practices on the United Nations SDGs and Innovation" de las Naciones Unidas. Igualmente, fui ganadora de la convocatoria "Jóvenes por el cambio" del Ministerio de Culturas con el proyecto "Revelando Masculinidades", un taller de fotografía coordinado y desarrollado en la biblioteca comunitaria La Bellecera."

Lo anterior lo mencioné debido a que la convocatoria se fundamenta en la retribución que el estudiante beneficiario del programa jóvenes talento pueda aportar a la sociedad; por tal motivo a pesar de que en los documentos requeridos por el ICETEX mencionan de forma taxativa lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN O AVAL DE LAS INSTITUCIONES PARA REALIZAR EL PROYECTO DE RETRIBUCIÓN: Se debe anexar una sola certificación en donde se autoricen las 120 horas, pero si se realizara la retribución en 2 instituciones diferentes, se deben anexar las dos certificaciones de las entidades y así sucesivamente según el número de instituciones que avalen el proyecto. Las instituciones deben ser colombianas.

El ICETEX no me preseleccionó, por haber cometido el error de anexar el certificado sin esclarecer la cantidad de horas a retribuir, sin embargo, esta cantidad se encuentra en el contenido del Proyecto de Retribución, el cual no se tuvo en cuenta al momento de dar el resultado, pues la negativa de ICETEX de permitirle a los estudiantes subsanar estos yerros, impiden seguir con el proceso de selección.

Si bien es cierto que el ICETEX ha sido claro en los requerimientos para la solicitud de la convocatoria, esta no puede ser limitada al error de un solo documento que puede ser subsanado con el contenido de otro o simplemente, con la actualización del certificado aval de la institución para realizar el proyecto de retribución, por este motivo, limitar los resultados a los lineamientos de un procedimiento ritualista, me vulnera mi derecho fundamental al debido proceso y a la educación.

La corte en sentencia T340-19, aduce: *que en línea con el respeto al debido proceso, se debe entender que la aplicación de las formalidades previstas en la ley no pueden sacrificar injustificadamente el goce de derechos subjetivos, pues el fin de los procedimientos es el de contribuir a la realización de la justicia –material– La jurisprudencia de esta Corte ha concluido que las actuaciones de todas las autoridades*

públicas están sometidas al ordenamiento jurídico, lo que se traduce en el respeto por los requisitos, las formas y los procedimientos establecidos en la ley y las demás normas que los desarrollen. Sin embargo, el apego a dichas formalidades no puede significar la inobservancia de los demás principios que conforman el ordenamiento constitucional.

La Corte explico en sentencia T653-17 que las formalidades no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, pues el excluir la posibilidad de ser beneficiaria de una beca por haber cometido un error en la presentación de un documento, es desproporcional a los hechos que la causan ya que el error cometido pudo haber sido subsanado de forma inmediata, impidiéndome el goce efectivo de la justicia material.

Esto mismo estaría contradiciendo el principio de eficacia en las actuaciones administrativas, puesto que el ICETEX al ser una empresa estatal, deberá remover de oficio los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias y permitiendo sanear aquellas irregularidades que se presenten, procurando así la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

La Corte en sentencia T-616-16 ha señalado que *“se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales”*.

La aplicación de este principio es imperativa en toda actuación administrativa que determine una situación jurídica. Estas decisiones, además de ser legales y proporcionadas, deben reflejar los principios de la justicia material.

Por otra parte, La vulneración al derecho fundamental a la educación, concurre al negarse la admisión al Programa Jóvenes Talento, dado que, al cumplirse con todos los requisitos exigidos, esta no fue admitida por un error subsanable, limitando así la oportunidad de contar con un apoyo económico que me garantice la accesibilidad y permanencia en la Maestría en Cine Documental en Buenos Aires.

En los artículos 67 y 68 de la Carta Magna se establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumplen con una función social, debido a que se vincula directamente con la dignidad humana, pues con el cumplimiento de esta, se garantiza la autodeterminación de la persona y permite el desarrollo de su plan de vida, a su vez, en este caso en concreto, los conocimientos obtenidos por la maestría serán compartidos con la comunidad de Piedecuesta, generando desarrollo colectivo en este sector. Por lo anterior, esta convocatoria brindaba 5 puntos adicionales, para aquellas postulaciones provenientes de un municipio no capital o de zonas de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

Fundamentando lo antecedido, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observancia No13, afirmó que este *“es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades”*.

La Constitución a dispuesto en el artículo 365 que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, por este motivo, es su deber asegurar la prestación eficiente a la educación, permitiendo con ello, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tenga una prioridad frente a esta sobre cualquier otra asignación.

En sentencia T1026-12 *“se entiende entonces que dentro del marco de la Constitución Política, la educación tiene una doble dimensión; es considerada en primer lugar, como derecho de todas las personas que guarda una estrecha relación con la posibilidad de garantizar el desarrollo de los*

individuos y a su vez es un servicio público con función social, vigilado e inspeccionado por el Estado con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus fines, su calidad, permanencia y las condiciones necesarias para garantizar su acceso”.

La educación es el pilar sobre el cual se construye la igualdad, un valor fundamental de nuestra Constitución (artículos 5, 13, 67, 68 y 69). Cuando todos tienen acceso a una educación de calidad, se eliminan las barreras que impiden el desarrollo personal y profesional de cada individuo.

Esta misma sentencia afirmó “*que el núcleo esencial del derecho a la educación reside no solo en el acceso, sino en la permanencia en el sistema educativo, por tanto, la efectividad del derecho a la educación “exige que se tenga acceso a un establecimiento que la brinde y que, una vez superada esa etapa inicial, se garantice la permanencia del educando en el sistema educativo.”*

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política

Artículo 29

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 67

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 86

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Artículo 365

Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 366

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

Artículo 13

2. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

La Ley 1002 de 2005